ALCALDÍA DE
SANTIAGO DE CALI

PROYECTO DE ACUERDO

"POR EL CUAL SE ESTABLECEN LOS *FACTORES DE SUBSIDIO* Y *DE CONTRIBUCIÓN* EN LOS SERVICIOS PÚBLICOS DOMICILIARIOS DE ACUEDUCTO, ALCANTARILLADO Y ASEO EN EL MUNICIPIO SANTIAGO DE CALI, PARA LA VIGENCIA 2013-2017"

Honorables Concejales de Santiago de Cali, presento a ustedes el proyecto de Acuerdo intitulado: "**POR EL CUAL SE ESTABLECEN LOS FACTORES DE SUBSIDIO Y DE CONTRIBUCIÓN EN LOS SERVICIOS PÚBLICOS DOMICILIARIOS DE ACUEDUCTO, ALCANTARILLADO Y ASEO EN EL MUNICIPIO SANTIAGO DE CALI, PARA LA VIGENCIA 2013-2017"**, previa la siguiente,

EXPOSICIÓN DE MOTIVOS

1. ANTECEDENTES

Esta iniciativa se ha venido presentando a consideración del Concejo Municipal cada año, y a través de ellos se han aprobado los *factores de subsidio* para los estratos 1, 2 y 3 y los *factores de aporte solidario* a los estratos 5 y 6, comercial e industrial como contribución a la prestación de los servicios públicos domiciliarios de acueducto, alcantarillado y aseo en el Municipio Santiago de Cali, para ser aplicados en cada respectiva vigencia presupuestal, precisando la partida e identificando la fuente requerida para cumplir con dicho fin.

2. CONSIDERACIONES SOCIOECONÓMICAS

El proyecto de Acuerdo va encaminado a que los recursos del Fondo de Solidaridad y Redistribución de Ingresos sean orientados al otorgamiento de subsidios a los usuarios de los estratos 1, 2 y 3, en calidad de inversión social y en los términos de la Ley 142 de 1994. Pero además, asignar los *factores de aporte solidario* que le corresponden a los estratos 5 y 6, y sectores comercial e industrial.

2.1 FINANCIACION DE SUBSIDIOS

La Ley 1176 de 2007 **"***Por la cual se desarrollan los artículos 356 y 357 de la Constitución Política",* establece que la distribución de los recursos del Sistema General de Participaciones se distribuirá en educación, salud, agua potable y saneamiento básico, y propósito general[1].

[1] Ley 1176 de 2007, **Artículo 2°.** El artículo 4° de la Ley 715 de 2001, quedará así:
"**Artículo 4°.** *Distribución Sectorial de los Recursos.* El monto total del Sistema General de Participaciones, una vez descontados los recursos a que se refiere el parágrafo 2° del artículo 2° de la Ley 715 y los parágrafos transitorios 2° y 3° del artículo 4° del Acto Legislativo 04 de 2007, se distribuirá entre las participaciones mencionadas en el artículo 3° de la Ley 715, así:
1. Un 58.5% corresponderá a la participación para educación.
2. Un 24.5% corresponderá a la participación para salud.
3. Un 5.4% corresponderá a la participación para agua potable y saneamiento básico.
4. Un 11.6% corresponderá a la participación de propósito general".

Con esta distribución, el sector Propósito General se ha desprendido del sector de Agua Potable y Saneamiento Básico, lo que tiene implicaciones en la participación de los Municipios. En adelante los recursos se distribuyen según la cobertura y no según la población; lo anterior tiene efectos directos sobre el Municipio de Santiago de Cali, dada la ampliación de la cobertura de agua potable y saneamiento básico, lo cual conduce a la reducción de los recursos que serán transferidos al Municipio para cubrir el déficit de los subsidios de los servicios domiciliarios de acueducto, alcantarillado y aseo de los estratos 1, 2 y 3.

En virtud a lo anterior, deben seguirse las directrices establecidas mediante Decreto Nacional 1013 de 2005 "*Por el cual se establece la metodología para la determinación del equilibrio entre los subsidios y las contribuciones para los servicios públicos domiciliarios de acueducto, alcantarillado y aseo",* que en su Art. 2. numeral 1, indica: *¨Antes del 15 de julio de cada año, todas las personas prestadoras de cada uno de los servicios de acueducto, alcantarillado y aseo, de acuerdo con la proyección de usuarios y consumos, la estructura tarifaría vigente, y el porcentaje o factor de Aporte Solidario aplicado en el año respectivo, presentarán al Alcalde, por conducto de su dependencia que administra el Fondo de Solidaridad y Redistribución de Ingresos del respectivo Municipio o distrito, según sea el caso, una estimación para el año siguiente del monto total de los recursos potenciales a recaudar por concepto de aportes solidarios, así como la información del número total de usuarios atendidos, discriminados por servicios, estrato y uso, y para los servicios de acueducto, alcantarillado, la desagregación de consumos y vertimientos, respectivamente, según rango básico, complementario o suntuario. En el servicio de aseo se reportarán adicionalmente los resultados del aforo de los Grandes Generadores y la información de los Pequeños Productores y Multiusuarios que lo hayan solicitado¨.*

Es así como se procedió a solicitar por parte del Departamento Administrativo de Planeación Municipal está información a los operadores que están registrados en la Subdirección del Plan de Ordenamiento Territorial y de Servicios Públicos; información que fue reportada por EMCALI EICE ESP y UNION TEMPORAL SICO y los operadores privados de aseo y acueducto, los cuales generan superávit.

2.2 PROPUESTA DE SUBSIDIOS 2013

El presente proyecto ha tenido en cuenta las diferentes proyecciones presentadas por las empresas prestadoras de los servicios públicos domiciliarios de acueducto, alcantarillado y aseo de la ciudad, así como un estimado de 5.200 viviendas nuevas que, de acuerdo con los cálculos de la Secretaria de Vivienda Social, serian construidas en el año 2013 en proyectos públicos.

Las proyecciones para acueducto y alcantarillado se trabajaron en dos escenarios: (1) inicialmente, de manera conjunta con EMCALI EICE E.S.P se planteó una proyección total de 10.000 nuevos suscriptores para el año 2013; (2) posteriormente, y tomando como base las proyecciones de la Secretaria de

Vivienda Social para construcción de proyectos públicos VIS en el año 2013 (5.200 unidades) y los datos del Plan Estratégico de Vivienda elaborado por CAMACOL, que incluye la oferta proyectada de VIS (proyectos públicos y privados), se ajustó la proyección de nuevos suscriptores a 8.400, dato con el cual presentamos presupuesto y este proyecto de Acuerdo, lo anterior se ve reflejado en los siguientes cuadros:

2.2.1 ACUEDUCTO Y ALCANTARILLADO

2.2.1.1 ESCENARIO 1. PROPUESTO POR EMCALI EICE ESP

EMCALI EICE ESP presentó un escenario, en el cual se considera mantener los porcentajes de subsidios y aportes solidarios iguales a los que se están ejecutando durante el año 2012, y un incremento de 10.000 usuarios nuevos como proyección para la vigencia 2013. En este escenario el valor total requerido para subsidios de acueducto y alcantarillado correspondería a $16.702.336.469, de la siguiente manera:

Estrato o sector	*CLIENTES PROMEDIOS 2013*	*CONSUMOS PROMEDIOS*	*CONSUMOS PROMEDIOS*	*SUBSIDIO O CONTRIB ACUEDUCTO*	*SUBSIDIO O CONTRIB ALC*
		ACUEDUCTO	***ALCANTARILLADO***		
Subsidiados					
Estrato 1	*89.944*	*16.00*	*15.10*	*-68.00%*	*-68.00%*
Estrato 2	*137.909*	*16.30*	*16.34*	*-31.00%*	*-31.00%*
Estrato 3	*172.319*	*15.55*	*15.54*	*-1.00%*	*-2.00%*
Total subsidios					
Estrato 4	*63.369*	*15.12*	*15.68*	*0.00%*	*0.00%*
Aportes					
Estrato 5	*47.612*	*17.63*	*17.94*	*50.00%*	*50.00%*
Estrato 6	*13.586*	*25.38*	*25.82*	*60.00%*	*60.00%*
Comercial	*40.117*	*24.04*	*23.67*	*50.00%*	*50.00%*
Industriales	*804*	*216.42*	*212.67*	*30.00%*	*30.00%*

CONCEPTO	TOTAL ($)
Requerimiento acueducto	9.391.319.240
Requerimiento alcantarillado	7.311.017.229
TOTAL REQUERIMIENTO EMCALI	**16.702.336.469**

2..2.1.2 ESCENARIO 2. PROPUESTO POR EL MUNICIPIO DE SANTIAGO DE CALI.

El Municipio de Santiago de Cali, basado en la información existente, presenta proyecciones con incremento total de 8.400 nuevos usuarios subsidiables, teniendo como base los datos proyectados por la Secretaria de Vivienda Social para construcción de proyectos públicos VIS en el año 2013 (5.200 unidades) y los datos del Plan Estratégico de Vivienda elaborado por CAMACOL, que incluye la oferta proyectada de VIS (proyectos públicos y privados).

Este escenario considera el histórico tanto de consumos como de usuarios según estrato, teniendo como referencia los recursos que se esperan recibir por Ley 715 de 2001, Sistema General de Participación, los cuales ascenderían a $12.977.599.000, de acuerdo con las proyecciones elaboradas por el Departamento Administrativo de Hacienda Municipal. Estas proyecciones han sido hechas con base en el comportamiento de las transferencias recibidas por la ciudad por parte de la Nación en los últimos años y en lo establecido en los CONPES sociales más recientes.

En el cuadro adjunto se muestra el comportamiento del año 2010 al 2012, con base en los recursos aprobados en la asignación de subsidios en la prestación de servicios públicos domiciliarios de acueducto, alcantarillado y aseo en el Municipio Santiago de Cali, por parte del Fondo de Solidaridad y Redistribución de Ingresos, así:

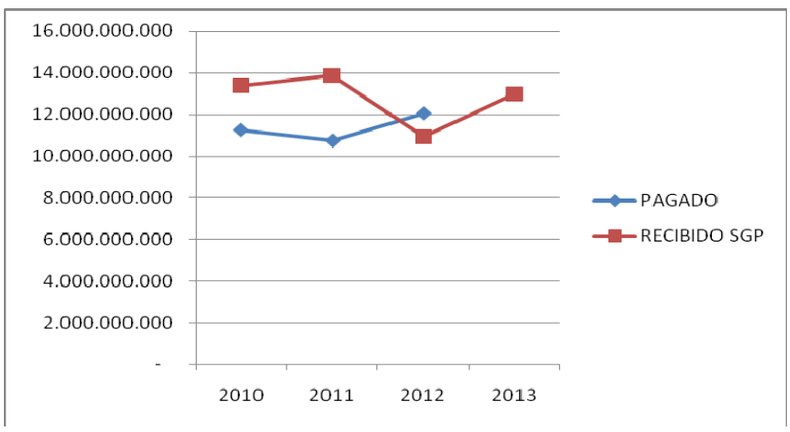

Como se aprecia en la gráfica, en el año 2012 los recursos recibidos de parte del Sistema General de Participación fueron menores a los recursos requeridos para efectuar los pagos correspondientes a los subsidios de Servicios Públicos Domiciliarios, debido a lo siguiente:

(1) En el año 2010 y 2011 no se presentó reducción del presupuesto aprobado por el Concejo Municipal, en los recursos asignados para subsidios en la prestación de los servicios públicos domiciliarios de acueducto, alcantarillado y aseo en el Municipio de Santiago de Cali, por parte del Fondo de Solidaridad y Redistribución de Ingresos. Los pagos se hicieron con base en las cuentas de cobro por déficit en subsidios, presentadas por las empresas prestadoras de servicios públicos domiciliarios de acueducto, alcantarillado y aseo.

(2) En el año 2012, fue necesaria una reducción al presupuesto de la vigencia por $1.365.234.277 del fondo 0-2501 del Sistema General de Participación – Agua Potable, ultima doceava, debido a reducción hecha por los CONPES Sociales Nº 048 y 153 de Febrero 09 y Julio 30 del 2012 al recurso destinado anualmente al Municipio de Cali por parte de la Nación. Dicha reducción se aplicó a la Pospre 2306020301 Subsidios por concepto de Acueducto.

Para cumplir con el valor aprobado por el Concejo Municipal para la presente vigencia, se efectuó una adición al presupuesto por $241.565.000, como traslado presupuestal del BP.21043283 ¨Construcción del sistema de tratamiento de lixiviados y obras complementarias del sitio de disposición final de Navarro en el Municipio de Santiago de Cali" financiado con fondo 0-2511 SGP Agua potable 12/12, y se adicionaron $985.234.277, por enajenación de acciones del Banco Popular S.A.

Con base en estos antecedentes y buscando cubrir el desfase entre recursos recibidos del Sistema General de Participación (SGP) y montos requeridos, se establecieron los porcentajes de subsidios y de contribución que podrían garantizar el esquema de solidaridad y redistribución de ingresos.

Así, con un estimado de 8.400 usuarios nuevos subsidiables para la vigencia 2013, y con los siguientes porcentajes de subsidios y distribución por estrato o sector se tendrían los siguientes resultados:

ESTRATO O SECTOR	*CLIENTES PROMEDIOS*	*CONSUMOS PROMEDIOS*	*SUBSIDIO y CONTRIB ACUEDUCTO Y ALCANTARILLADO*	
ESTR 1	*80.071*	*15.40*	*-68.00%*	*-68.00%*
ESTR 2	*135.950*	*16.34*	*-30.50%*	*-30.50%*
ESTR 3	*168.937*	*16.03*	*-1.00%*	*-1.00%*
TOTAL SUBSIDIOS				
ESTR 4	*59.701*	*15.20*	*0.00%*	*0.00%*
ESTR 5	*47.717*	*17.49*	*51.00%*	*51.00%*
ESTR 6	*13.574*	*25.36*	*61.00%*	*61.00%*
COMERCIAL	*786*	*247.23*	*52.00%*	*52.00%*
INDUSTRIAL	*1.208*	*249.22*	*32.00%*	*32.00%*

CONCEPTO	TOTAL
Requerimiento acueducto	7.139.427.591
Requerimiento alcantarillado	4.491.872.448
TOTAL REQUERIMIENTOS ACUED – ALCANT.	**11.631.300.039**

2.2.2 ASEO

En lo que respecta al servicio de aseo, UNION TEMPORAL SICO, la Empresa que tiene el mayor número de usuarios, presentó propuesta de subsidios conforme a los porcentajes otorgados para el año 2012, manteniendo los factores de subsidios para los estratos E1: 48%, E2: 30% y E3: 5%. Los porcentajes no fueron modificados en consideración a que la tarifa para el año 2012 se estableció teniendo en cuenta la ubicación del relleno sanitario en Yotoco y que para el año 2013 no se estima ningún cambio al respecto.

Por su parte, el Municipio de Santiago de Cali presenta un escenario único, manteniendo los porcentajes de subsidios para los estrato E1: 48%, E2: 30% y E3: 5%, y de aporte solidario aplicados en la vigencia 2012, de la siguiente manera:

ESTRATO O SECTOR	CLIENTES	SUBSIDIO y APORTE
ESTR 1	109.388	**-48.00%**
ESTR 2	158.456	**-30.00%**
ESTR 3	178.802	**-5.00%**
TOTAL SUBSIDIOS	446.646	
ESTR 4	57.883	**0.00%**
ESTR 5	47.961	50%
ESTR 6	16.020	60%
COMERCIAL	62.754	50%
INDUSTRIAL	1.131	30%
TOTAL APORTES	127.866	

Así, con un estimado de 8.400 nuevos usuarios subsidiables para la vigencia 2013, y con los porcentajes de subsidios y aportes solidarios por estrato o sector mencionados anteriormente, se tendrían los siguientes resultados:

CONCEPTO	TOTAL
REQUERIMIENTO ASEO	1.902.078.961
TOTAL REQUERIMIENTO ASEO	**1.902.078.961**

2.2.3 TOTAL REQUERIDO

De acuerdo con lo establecido anteriormente, los recursos totales requeridos por el Municipio de Santiago de Cali para garantizar el esquema de solidaridad y redistribución de ingresos para los servicios públicos de acueducto, alcantarillado y aseo ascenderían a un total de $13.533.379.000 resultado de las siguientes cifras:

CONCEPTO	TOTAL $
REQUERIMIENTO ACUEDUCTO	7.139.427.591
REQUERIMIENTO ALCANTARILLADO	4.491.872.448
REQUERIMIENTO ASEO	1.902.078.961
TOTAL REQUERIMIENTO	**13.533.379.000**

De este total, $12.977.599.000 serian recibidos del Sistema General de Participación; $500.000.000 provienen del Fondo de Solidaridad Redistribución de Ingresos, y $55.780.000 vienen de los rendimientos financieros de dicho fondo.

2.3 ASPECTOS DE LA PROPUESTA

De acuerdo con la normativa nacional vigente, para los servicios de acueducto, alcantarillado y aseo, los subsidios en ningún caso pueden ser superiores al setenta por ciento (70%) del costo del suministro para el estrato 1, cuarenta por ciento (40%) para el estrato 2 y quince por ciento (15%) para el estrato 3. Por su parte, los factores de aporte solidario para los servicios públicos de acueducto, alcantarillado y aseo deben ser como mínimo los siguientes:

Por el contrario, los porcentajes mínimos de contribución para suscriptores residenciales de estrato 5: cincuenta por ciento (50%); Suscriptores Residenciales de estrato 6: sesenta por ciento (60%); Suscriptores Comerciales: cincuenta por ciento (50%); Suscriptores industriales: treinta por ciento (30%).

Con base en los anteriores topes, en la ciudad de Cali, los porcentajes de aportes y de contribución aprobados por el Concejo Municipal en los últimos años han sido los siguientes:

Para la vigencia 2013, y tomando en cuenta la necesidad que tiene el Municipio de Santiago de Cali, de compensar la reducción hecha por el Gobierno Nacional al monto girado a la ciudad por concepto del Sistema General de Participación, el presente proyecto de Acuerdo hace la siguiente propuesta para los porcentajes de subsidio y contribución por estrato y sector para la vigencia 2013:

VIGENCIA 2013			
	Acueducto	**Alcantarillado**	**Aseo**
Estrato 1	-68,00%	-68,00%	-48%
Estrato 2	-30,50%	-30,50%	-30%
Estrato 3	-1,00%	-1,00%	-5%
Estrato 4	0,00%	0,00%	0.00%
Estrato5	51,00%	51,00%	50%
Estrato 6	61,00%	61,00%	60%
Comercial	52,00%	52,00%	50%
Industrial	32,00%	32,00%	30%

En conclusión se plantea: (a) una disminución del 0.5% en el subsidio de acueducto y alcantarillado para el estrato 2, (b) una disminución en 1% en el subsidio de alcantarillado para el estrato 3, (c) un incremento en 1% en las contribuciones de acueducto y alcantarillado para los estratos 5 y 6 y (d) un incremento en 2% en las contribuciones de acueducto y alcantarillado para los sectores industrial y comercial.

Con esta propuesta el Municipio estaría en capacidad de continuar garantizando el esquema de solidaridad y redistribución de ingresos para los servicios públicos de acueducto, alcantarillado y aseo.

Se presenta a continuación el impacto que tendría sobre las tarifas a diciembre 31 del 2013, en comparación con las tarifas a diciembre 31 del 2012:

TARIFAS PROMEDIO DE ACUEDUCTO Y ALCANTARILLADO
(Basados en un consumo mensual de 20 M3)
MUNICIPIO SANTIAGO DE CALI

	ACUEDUCTO			**ALCANTARILLADO**		
	2012	**2013**	**Incremento en virtud de los aumentos en los %**	**2012**	**2013**	**Incremento en virtud de los aumentos en los %**
MES DE FACTURACION	**ENERO**	**ENERO (*)**		**ENERO**	**ENERO (*)**	
MES DE CONSUMO	**(DIC)**	**(DIC)**		**(DIC)**	**(DIC)**	
ESTRATO 1	11.053	11.728	-	11.205	11.889	-
ESTRATO 2	23.834	25.473	183	24.161	25.823	186
ESTRATO 3	34.196	36.285	-	34.315	36.783	372
ESTRATO 4	34.541	36.652	-	35.015	37.155	-
ESTRATO 5	51.812	55.345	367	52.523	56.104	372
ESTRATO 6	55.267	59.010	367	56.024	59.819	372
COMERCIAL	51.812	55.711	733	52.523	56.475	743
INDUSTRIAL	44.904	48.381	733	45.520	49.044	743
OFICIAL	34.541	36.652	-	35.015	37.155	-

(*) El aumento corresponde al aumento del IPC más el aumento por la aplicación de los nuevos porcentajes de subsidios y aportes.

3. FUNDAMENTOS JURIDICOS

La Constitución Política de Colombia, establece que los servicios públicos son inherentes a la finalidad Social del Estado, por lo tanto es deber del mismo asegurar su prestación eficiente. Determinando en el Artículo 368, que la Nación, los Departamentos, los Distritos, los Municipios y las Entidades Descentralizadas podrán conceder subsidios, en sus respectivos presupuestos para que las personas de menores ingresos puedan pagar las tarifas de los servicios públicos domiciliarios que cubran sus necesidades básicas.

Igualmente, consagra en artículo 367 que la Ley fijará las competencias y responsabilidades relativas a la prestación de los servicios públicos domiciliarios, su cobertura, calidad y financiación, y el régimen tarifario que tendrá en cuenta además de los criterios de costos, los de solidaridad y redistribución de ingresos. Los servicios públicos domiciliarios se prestarán directamente por cada municipio cuando las características técnicas y económicas del servicio y las conveniencias generales lo permitan y aconsejen, y los departamentos cumplirán funciones de apoyo y coordinación. La Ley determinará las entidades competentes para fijar las tarifas.

En cumplimiento de este precepto constitucional el Gobierno Nacional expide la Ley 142 de Julio 11 de 1994, estableciendo el régimen de los servicios públicos domiciliarios y en el artículo 89 dispuso que los concejos municipales están en la obligación de crear “fondos de solidaridad y redistribución de ingresos” cuya finalidad es que los usuarios de los estratos altos y los usuarios comerciales e industriales, ayuden a los usuarios de los estratos bajos a pagar las tarifas de los servicios de acueducto, alcantarillado y aseo, que cubran sus necesidades básicas. Así mismo, mediante Decreto 565 de 1996, se reglamenta la Ley 142 de 1994, en relación con los Fondos de Solidaridad y Redistribución de Ingresos, del orden municipal para los servicios de acueducto, alcantarillado y aseo; estableciendo en cabeza de los Concejos Municipales su constitución. En virtud de lo anterior y en cumplimiento de lo dispuesto en las normas en cita, la Corporación Concejo de Santiago de Cali, mediante Acuerdo Municipal Nro. 009 de 1996, autoriza al Alcalde para crear el Fondo de Solidaridad y Redistribución de Ingresos (FSRI), el que en efecto se creó mediante Decreto Municipal N°0937 de 1997 y en el Parágrafo primero, del Artículo tercero dispone: Anualmente el Alcalde Municipal de Santiago de Cali, definirá los criterios con los cuales deberán asignarse los recursos destinados a sufragar los subsidios, en concordancia con lo establecido por la Ley 142 de 1.994 y el Decreto Reglamentario N°565 de 1996.

El Ministerio de Ambiente, Vivienda y Desarrollo Territorial, establece mediante Decreto 1013 de 2005, la metodología para la determinación del equilibrio entre los subsidios y las contribuciones para los servicios públicos domiciliarios de acueducto, alcantarillado y aseo y en el numeral 5 del Artículo 2 consagra: “Recibida por parte del alcalde municipal o distrital la solicitud o solicitudes de

parte de las personas prestadoras de los servicios, procederá a analizarlas y a preparar un proyecto consolidado sobre el particular para ser presentado a discusión y aprobación del Concejo Municipal, quien conjuntamente con la aprobación del presupuesto del respectivo ente territorial, definirá el porcentaje de aporte solidario necesario para solventar dicho faltante". Y la Ley 632 de 2000, en su artículo 2º consagra: "Las entidades prestadoras de estos servicios deberán alcanzar los límites establecidos en el artículo 99.6 de la ley 142 de 1994, el cual fue modificado por la Ley 1151 de 2007, articulo 99, en materia de subsidios".

En la Ley 1450 del 16 de junio del 2011 por la cual se expide el Plan Nacional de Desarrollo 2010-2014, en su artículo 125 contempla los SUBSIDIOS Y CONTRIBUCIONES PARA LOS SERVICIOS DE ACUEDUCTO, ALCANTARILLADO Y ASEO, el cual indica que para efectos de lo dispuesto en el numeral 6 del artículo 99 de la Ley 142 de 1994, para los servicios de acueducto, alcantarillado y aseo, los subsidios en ningún caso serán superiores al setenta por ciento (70%) del costo del suministro para el estrato 1, cuarenta por ciento (40%) para el estrato 2 y quince por ciento (15%) para el estrato 3. Los factores de aporte solidario para los servicios públicos de acueducto, alcantarillado y aseo a que hace referencia el artículo 2 de la Ley 632 de 2000 serán como mínimo los sigientes: Suscriptores Residenciales de estrato 5: cincuenta por ciento (50%); Suscriptores Residenciales de estrato 6: sesenta por ciento (60%); Suscriptores Comerciales: cincuenta por ciento (50%); Suscriptores industriales: treinta por ciento (30%).

Es así, que a través del Departamento Administrativo de Planeación se solicitó a las empresas prestadoras de cada uno de los servicios públicos domiciliarios y que están registradas en el Municipio, presentar las proyecciones tanto de subsidios como los aportes solidarios, de conformidad con la estructura tarifaría vigente y con los porcentajes de subsidios propuestos para la presente vigencia; con la estimación se determinaron los montos totales correspondientes a la suma de los subsidios necesarios para ofrecer a los estratos 1, 2 y 3 los servicios de acueducto, alcantarillado y aseo. Una vez estimado el valor total de los subsidios se calculó por cada empresa prestadora la diferencia entre los aportes solidarios y los subsidios, cuyo resultado representa el monto total de los recursos necesarios a proveer por parte del Municipio para obtener el equilibrio, los cuales se presentan en éste proyecto de Acuerdo para su aprobación por parte del Honorable Concejo Municipal.

Una vez realizado el análisis de los recursos por recaudos de aportes solidarios; se presenta un déficit para el pago de subsidios de los servicios de acueducto, alcantarillado y aseo, y por lo tanto se deben ajustar a los recursos disponibles por transferencia, provenientes de la Nación por Ley 715 de 2001 y 1176 de 2007 y recursos con que cuenta la Administración Municipal.

En consecuencia, en mi calidad de Alcalde de Santiago de Cali, en cumplimiento de lo preceptuado en la Ley 142 de 1.994 y los Decretos Nacionales 1013 de Abril 4 de 2005 y 057 de Enero 12 de 2006, y cumpliendo con el fallo del Consejo de Estado en la Sala del Contencioso Administrativo del 25 de marzo de 2010, donde se declara la nulidad de los artículos 3 y 7 del Decreto 057 del 12 de enero de

2006 y artículo 2 del Decreto 2825 del 23 de agosto de 2006, quedando soportado el monto de los aportes solidarios en la Ley 1450 del 16 de junio del 2011 por la cual se expide el Plan Nacional de Desarrollo 2010-2014, en su artículo 125, radico el presente proyecto de Acuerdo que establece los factores para fijar los recursos necesarios para la asignación de subsidios en la prestación de los servicios públicos domiciliarios de acueducto, alcantarillado y aseo en el Municipio de Santiago de Cali, para la vigencia fiscal 2013-2017 ([2]) por parte del Fondo de Solidaridad y Redistribución de Ingresos.

Atentamente,

RODRIGO GUERRERO VELASCO
Alcalde Municipio de Santiago de Cali

Aprobó: León Darío Espinosa Restrepo – Subdirector POT y SP
Proyecto: Mónica Gálvez
Reviso: Trinidad Baena – Abogada POT
Archivo FSRI

Revisión Dirección Jurídica

---

2 *Ley 1450 de 2011ARTÍCULO 125. SUBSIDIOS Y CONTRIBUCIONES PARA LOS SERVICIOS DE ACUEDUCTO, ALCANTARILLADO Y ASEO. Para efectos de lo dispuesto en el numeral 6 del artículo 99 de la Ley 142 de 1994, para los servicios de acueducto, alcantarillado y aseo, los subsidios en ningún caso serán superiores al setenta por ciento (70%) del costo del suministro para el estrato 1, cuarenta por ciento (40%) para el estrato 2 y quince por ciento (15%) para el estrato 3.*
Los factores de aporte solidario para los servicios públicos de acueducto, alcantarillado y aseo a que hace referencia el artículo 2o de la Ley 632 de 2000 serán como mínimo los siguientes: Suscriptores Residenciales de estrato 5: cincuenta por ciento (50%); Suscriptores Residenciales de estrato 6: sesenta por ciento (60%); Suscriptores Comerciales: cincuenta por ciento (50%); Suscriptores Industriales: treinta por ciento (30%).
De conformidad con lo previsto en los artículos 15.2, 16 y 87.3 de la Ley 142 de 1994, los usuarios de servicios suministrados por productores de servicios marginales independientes o para uso particular, y ellos mismos en los casos de autoabastecimiento, en usos comerciales en cualquier clase de suelo y de vivienda campestre en suelo rural y rural suburbano, deberán hacer los aportes de contribución al respectivo fondo de solidaridad y redistribución del ingreso, en los porcentajes definidos por la entidad territorial. La Comisión de Regulación de Agua Potable y Saneamiento Básico regulará la materia.
PARÁGRAFO 1o. Los factores de subsidios y contribuciones aprobados por los respectivos Concejos Municipales tendrán una vigencia igual a cinco (5) años, no obstante estos factores podrán ser modificados antes del término citado, cuando varíen las condiciones para garantizar el equilibrio entre subsidios y contribuciones.
PARÁGRAFO 2o. Para efectos de los cobros de los servicios públicos domiciliarios, se considerará a las personas prestadoras de servicios públicos de acueducto, alcantarillado y aseo, como suscriptores industriales.

EL CONCEJO MUNICIPAL DE SANTIAGO DE CALI, en uso de sus atribuciones constitucionales y legales, especialmente las conferidas en el Artículo 313 de la Constitución Política Nacional, leyes 136 de 1994 y 1551 de 2012, ley 142 de 1994 y ley 1450 de 2011

A C U E R D A:

ARTICULO 1º. Establecer los *factores de subsidio* y *aporte solidario* (contribución) por estrato y sectores en la prestación de los servicios públicos domiciliarios de **ACUEDUCTO Y ALCANTARILLADO,** a aplicarse a todas las empresas prestadoras de estos servicios en la Municipalidad, de conformidad con lo indicado en los cuadros que siguen:

ACUEDUCTO

Estrato O Sector	% subsidio y aporte solidario
•E1	-68.00%
•E2	-30.50%
•E3	-1%
•E4	0.00%
•E5	51.00%
•E6	61.00%
•COM	52.00%
•IND	32.00%

ALCANTARILLADO

Estrato O Sector	% subsidio y aporte solidario
•E1	-68.00%
•E2	-30.50%
•E3	-1%
•E4	0.00%
•E5	51.00%
•E6	61.00%
•COM	52.00%
•IND	32.00%

ARTICULO 2º. Establecer los *factores de subsidio* y *aporte solidario*, por estrato y sectores en la prestación del servicio público domiciliario de **ASEO,** a aplicarse a todas las empresas prestadoras de este servicio de la Municipalidad, de conformidad con lo indicado en el cuadro que sigue:

ASEO

Estrato o Sector	% subsidio o aporte solidario
E1	-48%
E2	-30%
E3	-5%

E4	0.0%
E5	50%
E6	60%
Comercial	50%
Industrial	30%

ARTICULO 3º De presentarse cambios en la normatividad vigente, que permita favorecer a los usuarios de los servicios de acueducto y/o alcantarillado y aseo, tanto de los estratos subsidiables (1, 2 y 3) como de los estratos aportantes (5 y 6, sectores industrial y comercial), el Concejo de Santiago de Cali ajustará los factores aquí establecidos, buscando otorgar el mayor beneficio posible a todos los usuarios, siempre que los recursos disponibles lo permitan, dando prioridad a los usuarios de los estratos de menores ingresos, para lo cual el Alcalde deberá presentar el respectivo proyecto de Acuerdo.

ARTICULO 4º El Municipio de Santiago de Cali deberá incluir cada año, en el proyecto de Acuerdo de presupuesto, la partida correspondiente a los subsidios de los servicios públicos domiciliarios de acueducto, alcantarillado y aseo con cargo al Fondo de Solidaridad y Redistribución de Ingresos.

ARTÍCULO 5º. El presente Acuerdo rige a partir de la fecha de su publicación en el Boletín Oficial del Municipio de Cali y su vigencia será por cinco años, y deroga todas las disposiciones que le sean contrarias.

Proyecto presentado por

RODRIGO GUERRERO VELASCO
Alcalde Santiago de Cali